



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

Nº 1/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. TTES. DE ALCALDE:

D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PP

D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ PP

D. MANUEL GÓMEZ GALERA PP

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ PP

D^a LUISA BARRANCO BONACHERA PP

D. JOSÉ ANDRÉS CANO PEINADO PP

D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ PP

D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE

D. JUAN JOSÉ CALLEJÓN SÁNCHEZ PSOE

D^a ÁNGELES CARVAJAL MARTÍNEZ PSOE

D. TOMÁS ELORRIETA JOVE PSOE

D. DESIDERIO ENCISO LIROLA UPyD

D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES PP

D^a ISIDRA ÁNGELES FERNÁNDEZ GUARDIA IULV-CA

D. JUAN FERNÁNDEZ MORENO PP

D. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ PSOE

D^a M^a ELENA GÓMEZ GARCÍA PP

D^a MARÍA JOSÉ LEZAMA GARCÍA PSOE

D^a TRINIDAD MARÍA ÁNGELES LUQUE CUADRADO PP

D. MARIANO MANZANO GALDEANO PP

D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA CIUDADANOS

D^a MARIA DEL MAR SUERO ORTEGA PSOE

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUÍS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

+++

Siendo las diez horas del día TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, se reúne la CORPORACION MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION ORDINARIA, siendo presidida por S.S^a el Alcalde-Presidente D.

FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados, y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ. Excusa su ausencia por enfermedad D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR de IULV-CA.

Antes de dar comienzo la sesión la Alcaldía da el pésame en su nombre y en el de la Corporación Municipal al Concejal D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR por el fallecimiento de su abuela.

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la Sesión, declara abierto el Acto.

AREA DE RÉGIMEN INTERIOR.

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 8/2016, DE 3 DE NOVIEMBRE.

Indica el Secretario que en el anterior Pleno quedó pendiente la aprobación de esta Acta, ya que el portavoz del Grupo Socialista indicó que había algunas matizaciones que corregir. Y oído el audio procede la rectificación del borrador en el sentido que se indica a continuación:

- En la página 8, PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RIEGO, en el apartado 3, intervención de D. José Francisco Rivera Callejón, portavoz del grupo popular. **DONDE DICE: así como por los promotores privados que deberán ejecutar en su momento, en función de los desarrollos urbanísticos, parte de las obras previstas y de acuerdo con el plan. DEBE DECIR: y además, a aquellos promotores privados que también tienen que financiar parte de las obras que están en este Plan Especial, en los Desarrollos Urbanísticos futuros y que es principalmente la causa que trae este documentos aquí a Pleno, contemplar esas obligaciones urbanísticas en Desarrollos futuros.**
- En la página 15, MISMO PUNTO, intervención del Sr. Martínez. **DONDE DICE: incluir un 5 por 100 de la totalidad de la red. DEBE DECIR: sustituir el 5 por 100 de la totalidad de la red.**
- En la página 16, MISMO PUNTO, intervención del Sr. Alcalde. **DONDE DICE: otra parte del incremento es un recargo finalista. DEBE DECIR: una parte del incremento es un canon finalista.**
- En la página 18, MISMO PUNTO, intervención del Sr. Rivera Callejón. **DONDE DICE: y con el ahorro que se consiga o bien se revisa el recargo especial que financia estas obras a la baja. DEBE DECIR: en la medida que ahorremos, como vamos a tener el canon, hay dos opciones, puedes revisar el canon a la baja, porque el canon o el recargo especial que financia estas obras se fija y es revisable año a año.**
- En la página 55, PUNTO DECIMONOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DE INGRESOS, intervención del Sr. Rivera Callejón. **DONDE DICE: recargo especial finalista. DEBE DECIR: canon finalista, recargo especial finalista.**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Seguidamente D^a Isidra Ángeles Fernández Guardia de IULV-CA manifiesta que en el PUNTO OCTAVO, relativo a APROBACIÓN, SI PROCEDE, CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL AMPAS, consta en la votación que IULV-CA votó en contra, cuando en realidad votó a favor. En consecuencia, la votación debe quedar recogida de la siguiente manera:

La Corporación Municipal con 15 votos a favor, correspondientes: 14 PP y 1 IULV-CA; ninguna abstención; y 9 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

Subsanado todo lo anterior es aprobada dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación Municipal.

PUNTO 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN 9/2016, DE 16 DE DICIEMBRE.

La Presidencia pregunta a los reunidos si tienen que hacer alguna observación a dicha Acta, y no produciéndose ninguna intervención es aprobada dicha acta por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación Municipal.

ALCALDÍA.

PUNTO 3.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE NOMBRAMIENTO DE D. VÍCTOR FERNÁNDEZ LÓPEZ, COMO "EMBAJADOR HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE EL EJIDO".

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial la propuesta de la Alcaldía y el informe del Jefe de Protocolo del Ayuntamiento.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

1º.- Nombrar a D. VÍCTOR FERNÁNDEZ LÓPEZ "Embajador Honorífico de la Ciudad de El Ejido".

2º.- Comunicar el nombramiento al interesado, citándole para que el día 11 de septiembre de 2017 acuda al acto solemne en el que se procederá a entregarle el diploma que le acredita como Embajador Honorífico de la Ciudad de El Ejido.

3º.- Inscribir el título concedido en el Libro Registro de Honores y Distinciones.

4º.- Facultar al Alcalde-Presidente para dictar las resoluciones y ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

AREA DE CULTURA.

PUNTO 4.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA SOBRE ALEGACIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE EL EJIDO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.

Indica el Secretario que durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones al texto del Reglamento por parte del Grupo Socialista, sobre las cuáles se ha emitido un informe del siguiente tenor literal:

“Primero.- La Corporación municipal acordó en su sesión de 3 de noviembre de 2016 aprobar inicialmente, la creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de El Ejido (en adelante, CMPMAEE), así como la aprobación inicial de sus Estatutos, y, finalmente, en lo que aquí interesa, someter el acuerdo de Creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de El Ejido, así como el de la aprobación de sus Estatutos a información pública y audiencia a los interesados por treinta días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y página web del Ayuntamiento, para la presentación de alegaciones o sugerencias.

Consta en el acta de la sesión voto en contra del grupo socialista matizando su portavoz, Sr. Elorrieta Jove, que el sentido negativo del voto no es por la creación del Consejo, sino por el texto del borrador, votando en contra para poder presentar alegaciones.

El escrito de alegaciones, suscrito por D. Tomás Elorrieta Jove, en nombre y representación del grupo socialista, fue registrado de entrada el día 2 de diciembre de 2016, estando en consecuencia en plazo por no haber transcurrido el plazo de treinta días, que en el caso de los concejales presentes en la sesión empieza a contar, según constante jurisprudencia, desde la fecha de la celebración de la sesión.

Por tanto, las alegaciones han de ser admitidas a trámite.

Segundo.- A continuación voy a examinar las alegaciones efectuadas e informarlas desde el punto de vista estrictamente jurídico.

1ª.- Se propone que se modifique el artículo 11 del borrador del Reglamento (en adelante, BTR), en el sentido de que los miembros del pleno tengan potestad para presentar iniciativas a solicitud previa para su inclusión en el orden del día.

A este respecto, el artículo 139.2 del ROF dispone que el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos plenarios que lo establezcan.

El artículo 18 del TRB dispone que el pleno celebrará sesión extraordinaria cuando, entre otros extremos, lo solicite la cuata parte, al menos de sus miembros, de forma idéntica a lo prevenido en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Y el artículo 21 LRBRL atribuye al Alcalde la convocatoria del orden del día



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Y es que no hay que olvidar, que el CMPMAEE tiene la naturaleza de Consejo Sectorial, y por tanto, constituye un órgano complementario del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF).

Para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, a petición de los miembros del órgano colegiado, se ha aplicado el mismo criterio que el previsto en la LRBRL, por tanto, coherentemente se ha de seguir el mismo para la convocatoria del órgano plenario de la CMPMAEE; y en este sentido el artículo 80 del ROF atribuye al Alcalde o Presidente la convocatoria de todas las sesiones del Pleno, cuyo orden del día, de acuerdo con el artículo 82.1 del mismo texto, dispone que el orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría, y que, asimismo, podrá consultar si lo estima oportuno a los portavoces de los grupos existentes en la Corporación. Por tanto, el Presidente, siempre puede si así lo estima, consultar con los miembros del plenario la fijación del orden del día, pero éstos no tienen facultad para incluir un punto en el orden del día.

Con independencia de lo anterior, el artículo 131 del ROF dispone que la composición y la organización de los Consejos Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Por tanto, desde el punto de vista legal, la redacción del artículo 11 es correcta.

2ª.- Se propone que sea modificado el apartado g) del artículo 13, en el sentido de eliminar las referencias al Consejo Escolar, con el argumento de que entre los fines del Consejo Escolar, que es un órgano propio de la estructura educativa, no tiene entre sus fines suministrar información a un consejo municipal de participación.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, de la Junta de Andalucía, regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa. Su Exposición de motivos habla de la cooperación y participación activas de las Entidades Locales en el ámbito educativo, y que un adecuado funcionamiento de los servicios públicos sobre todo en una organización territorial descentralizada, requiere no sólo el ejercicio por cada Administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación. A esta consideración se añade la demanda de que la formación de los ciudadanos no se agote en los centros docentes, sino que se proyecte en la vida ciudadana persiguiendo una formación integral, y que un incremento de la cooperación de las Entidades Locales con la Administración Educativa de la Junta de Andalucía permitirá optimizar los recursos públicos existentes y rentabilizar al máximo los esfuerzos y actuaciones realizadas por cada Administración, y que esta vinculación entre las Entidades Locales con el mundo educativo garantiza un incremento de la eficacia y una mejor aplicación de la reforma educativa.

Por tanto, el propio Decreto 155/1997 hace un llamamiento a la cooperación entre las entidades locales y la Administración educativa, y aquellas forman parte los Consejos Escolares. Por tanto, si se crea un órgano de asesoramiento municipal en materia educativa es conforme a dicho Decreto que participe, en aras de esa cooperación al que llama, aunque sea en forma de mutua y recíproca información, los Consejos Escolares.

Es más, su artículo 2 dispone que los municipios por sí y a través de los Consejos Escolares Municipales podrán cooperar con la Consejería de Educación y Ciencia en el programa de construcciones escolares, y que a tal efecto, la Consejería dará trámite de audiencia a los municipios previamente a la elaboración del referido programa de construcciones; y que los municipios podrán remitir anualmente a las Delegaciones Provinciales las propuestas fundamentadas que consideren oportuna sobre necesidades de

actuaciones de reformas, ampliación y nuevas construcciones en la red de centros docentes públicos no universitarios. Y nada se opone que el Ayuntamiento para elaborar dicha propuesta oiga la Consejo Sectorial, el cual, a su vez tendrá información de los Consejos Escolares, para canalizar sus necesidades y ponerlas en conocimiento de la Delegación Provincial.

Los Consejos Escolares de los centros son configurados por la normativa de aplicación de cada uno de los ciclos de formación como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro. Y nada se opone, como se ha dicho, a que en aras de la cooperación a que se refiere el Decreto 155/1997, exista una recíproca información entre el órgano asesor de la Corporación en materia de Educación y los distintos consejos escolares de cada uno de los centros. Por otra parte, ese flujo de información el BTR no lo impone como obligatorio (no lo puede hacer), y ello sin perjuicio de que el CMPMAEE le suministre información o le pida información aunque el Consejo no se la proporcione.

Por ello, puede mantenerse, el texto del artículo 13 g) en su redacción actual.

3ª.- En síntesis se alega de que parte de los miembros previstos del CMPMAEE son ajenos a la organización o estructura municipal, y propone que en estos casos sean sustituido la redacción del artículo 14, en el sentido de que en vez de que formen parte del CMPMAEE, puedan formar parte, si así lo deciden. Estos miembros son los siguientes:

- Un representante de cada una de las asociaciones de Madres y Padres de alumnos de El Ejido.

- Delegada Territorial de la Consejería de Educación en Almería. En este caso, propone el alegante su sustitución por "un representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Almería".

- Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Efectivamente, al ser el CMPMAEE un órgano municipal, no puede imponer el BTR su pertenencia a aquellas instituciones ajenas a la estructura u organización municipal, por lo que procede aceptar la alegación en el sentido de que las instituciones referidas podrán tener la condición de miembros con voz y voto, si así lo deciden.

En lo que se refiere a la Delegada Territorial de la Consejería de Educación en Almería, proponen su sustitución por un representante de la Delegación Territorial de dicha Consejería. Entiendo que la voluntad del gobierno municipal es que forme parte del CMPMAEE, la persona que ostenta la Delegación, y no otra, puesto que ella es la personificación de la Consejería de Educación en la Provincia, y esto es legítimo. Por tanto, no es contrario a la legalidad el que forme parte del CMPMAEE la persona que desempeñe dicho cargo y no otra, sin perjuicio de que la misma pueda delegar su presencia en la CMPMAEE en otra persona, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo sobre delegación de funciones del Delegado/a Territorial.

5º.- Solicita que sea modificado el artículo 15 BTR, en los siguientes extremos:

a).- Que el representante de cada AMPA en el CMPMAEE sea designado de acuerdo con sus Estatutos y no se exija que sea elegido mediante proceso electoral en asamblea general de socios.

b).- Que se especifique que la duración del mandato de los miembros del Consejo expire con el mandato de la propia Corporación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

c).- Que el representante de cada AMPA de la Federación Provincial de Padres y Madres de Alumnos sea designado de acuerdo con sus Estatutos y designe titular y suplente.

d).- Que cada grupo político municipal designe titular y suplente según sus procedimientos internos.

e).- Que la Delegación Territorial de la Consejería designe a su representante y suplente de acuerdo con sus normas y reglamentos.

Respecto al apartado a), las AMPAS están reguladas por el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se regulan las asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo artículo 8 dispone que los estatutos de las asociaciones de padres de alumnos deberán contener, al menos, los siguientes extremos, entre otros, Composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que en todo caso deberán ser democráticos (apartado d), y las Competencias de las Asambleas Generales (apartado g).

Por tanto, la determinación de la persona que en representación de cada AMPA forme parte del CMPMAEE, deberá ser designada por cada una de ellas de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos, y en este sentido procede estimar la alegación.

Efectivamente, la alegación ha de ser aceptada en este punto, pues corresponderá al órgano de cada AMPA que corresponda, de acuerdo con sus Estatutos, designar a su representante en otros órganos, sin que el texto de Reglamento del Consejo Sectorial pueda modificar este régimen para la designación de su representante.

Y lo mismo ha de predicarse con respecto al apartado c), esto es, con la Federación Provincial de Padres y Madres de Alumnos.

Con respecto al apartado b) nada se opone legalmente a que el mandato de la CMPMAEE sea de cuatro años y no tenga que coincidir con la duración de cada Corporación.

Hay que distinguir entre la duración del mandato de la CMPMAEE y la duración del mandato de sus consejeros o miembros de éste organismo, y es al que se refiere el artículo 15 del BTR, es decir, a la duración del mandato de los consejeros. El CMPMAEE se configura como un consejo sectorial de asesoramiento a la Corporación, y por tanto, este mientras la Corporación no decida su extinción permanece cuando finaliza el mandato de cada Corporación. Distinta es la duración del mandato de sus miembros, sobre el que el BTR dispone que el mandato de los Consejeros que no pertenezcan a los grupos políticos es de cuatro años, lo cual es lógico puesto que cada grupo político cesa con la Corporación en la que se constituye, y consiguientemente sus representantes, pero no así los restantes miembros del CMPMAEE.

En lo que se refiere al apartado d), los concejales representantes de los grupos políticos, no especifica el artículo 14 del BTR, porque tal designación viene establecida en el artículo 29 del ROF que dispone que "Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz (...), aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos". Por tanto, mediante escrito del Portavoz se comunica al Alcalde el miembro que el grupo ha elegido para que forme parte del órgano de que se trate, tal y como ocurre por ejemplo, con la Comisiones Informativas.

En este sentido, desde el punto de vista legal, el texto puede quedar en su redacción actual.

Finalmente, en lo que se refiere al apartado e) me reitero a lo dicho al respecto al contestar a la alegación 4ª.

6ª.- Efectivamente, el grupo municipal o el órgano competente de la Federación Provincial de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos pueden revocar el mandato de su representante en el CMPMAEE, y en este sentido cabe aceptar la alegación; pero no así en la que se refiere a la persona que desempeñe el cargo de Delegado Territorial de la Consejería, por las razones explicitadas al contestar a la alegación 4ª.

7ª.- Si aplicamos analógicamente lo dispuesto para el régimen de funcionamiento de las sesiones de los restantes órganos colegidos de la Corporación, se distingue entre sesiones ordinarias y extraordinarias; en estas últimas no puede haber asuntos de urgencia, y en las primeras sí, siempre que previamente a la deliberación del punto de urgencia, se pronuncie el órgano sobre la existencia de la urgencia, existencia que deberá ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros (art. 83 ROF).

No obstante, el artículo 131 del ROF dispone que la composición y la organización de los Consejos Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

Por tanto, no hay ninguna regulación expresa sobre esta materia en el ROF para los consejos sectoriales, pudiendo establecerse el régimen que se estime oportuno.

8ª.- Me remito a lo dicho con ocasión de la alegación anterior.

9ª.- Efectivamente, se trata de una errata y procede su corrección en el sentido indicado en la alegación”.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Cultura, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 24/01/2017.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

1º.- Estimar las alegaciones presentadas por el grupo socialista en el sentido de:

- Modificar el apartado f) del artículo 11, que tendrá la siguiente redacción: “Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el orden del día del Pleno del Consejo, sin perjuicio de la facultad de éste de incluirlas o no”, y el texto del actual apartado f) pasará a ser incluido en una nueva letra, la g)

- Especificar en el artículo 14 que las diferentes AMPAS, la FPMPA y la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Almería, formarán parte del Consejo si así lo deciden las correspondientes instituciones.

- Especificar en el artículo 15 que procedimiento para la designación del representante de los consejeros de las diferentes asociaciones de madres y padres de alumnos y de la federación provincial de madres y padres de alumnos, será el previsto en sus correspondientes Estatutos.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- El artículo 17 quedará redactado de la siguiente manera: *"Art. 17.- Duración del mandato de los miembros del Consejo. La duración del mandato de todos los miembros del Consejo coincidirá con el de cada Corporación Municipal, cesando de forma automática al finalizar el mandato de ésta".*

- Especificar en el artículo 19 que en las sesiones ordinarias inmediatamente antes del punto de ruegos y preguntas cualquier consejero puede proponer, por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día, urgencia que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo para debatir y votar, en su caso el asunto.

- Sustituir la expresión *"Consejo Municipal Escolar"* del artículo 20 por la de *"Consejo Municipal de Padres y Madres del Alumnado de El Ejido"*

2º.- Desestimar el resto de las alegaciones.

3º.- Aprobar definitivamente la creación del Consejo Municipal de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de El Ejido, así como la aprobación definitiva de sus Estatutos incorporando al mismo la redacción conforme a las alegaciones expresadas en el punto primero, **cuyo texto consta en el expediente y se acompaña al Acta diligenciado por el Secretario.**

4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la creación del Consejo y el texto de sus Estatutos.

5º.- Facultar a la Concejala Delegada de Cultura para la adopción de cuantos acuerdos y la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

DEPORTES.

PUNTO 5.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

Vistos informes y documentos obrantes en el expediente, así como los dictámenes del plenario del Instituto Municipal de Deportes.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Servicios Sociales, Cultura y Deportes de fecha 24/01/2017.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; ninguna abstención; y 10 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Aprobar inicialmente el Plan Local de Instalaciones Deportivas, según proyecto redactado por los técnicos municipales, promovido de oficio por este Ayuntamiento.

2º.- Someter el referido documento a exposición pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y web municipal por plazo de un mes. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a efectos de que se puedan deducir por los interesados las alegaciones pertinentes.

3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia dictar cuantas resoluciones sean necesarias y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

AREA DE URBANISMO.

PUNTO 6.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA INNOVACIÓN NO ESTRUCTURANTE Nº 14 DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN Y ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PGOU, EN EL ÁMBITO DEL OE-2-AS-LR, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL AGROPONIENTE, S.A.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo. Oído informe del Secretario General indicando que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 24/01/2017.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, y dándose en consecuencia el quórum anteriormente indicado, ACUERDA:

1º.- Aprobar Definitivamente la Innovación No Estructurante Nº 14 del Documento de Revisión y Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito del OE-1-AS-LR de El Ejido, promovido por la mercantil AGROPONIENTE, S.A., según proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel J. Ramos Ayllón.

2º.- Disponer la publicación del texto íntegro del precedente Acuerdo y del instrumento urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41 LOUA y art. 70.2 LBRL, de 2 de abril de 1985), con notificación personal a los propietarios afectados. Asimismo se dará traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en plazo de quince días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su Registro (art. 40 LOUA).

3º.- Deposítese ejemplar de este instrumento de planeamiento en el Registro administrativo que se lleva en este Ayuntamiento de los instrumentos de planeamiento debidamente aprobados en ejercicio de competencias propias.

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

5º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que a éste acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo (o acto, según proceda) en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 46 y 128.2 de la Ley.

PUNTO 7.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA INNOVACIÓN NO ESTRUCTURANTE Nº 18 DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN Y ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL PGOU, EN EL ÁMBITO DEL OE-4-SM, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL D&D ALMERIMAR ASESORES, SLU.

Indica el Secretario que éste punto fue retirado de la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada con 17 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, y 7 abstenciones correspondientes al PSOE, por lo que por mayoría se pasa a deliberar sobre el fondo del mismo.

Igualmente informa el Secretario que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 17 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 7 abstenciones correspondientes al PSOE; y ningún voto en contra, y dándose en consecuencia el quórum anteriormente indicado, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Aprobar Inicialmente la Innovación no estructurante nº 18 del Documento de Revisión y Adaptación a la LOUA del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito OE-4-SM de El Ejido, promovido por la mercantil D&D ALMERIMAR ASESORES, SLU, según proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel Martos Herrero y D. José Jesús Martín Palmero.

2º.- Someter a información pública el presente acuerdo mediante anuncios que se insertarán en el BOP, publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios municipal por plazo de un mes, además con notificación personal a los propietarios afectados indicados en el informe del Jefe del Área de Urbanismo. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a efectos de que se puedan deducir por los interesados las alegaciones pertinentes.

3º.- Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencia urbanísticas en el área objeto de modificación del planeamiento cuando las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de dicha suspensión es de dos años. Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

4º.- Solicitar informe a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar sobre cumplimiento de la Ley 22/1.988 de 18 de julio de Costas, a través de la Dirección Provincial de Costas en Almería.

5º.- Facultar a la Alcaldía para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 8.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PROMOVIDO POR CAMPOEJIDO SCA.

En este punto abandona la sesión la Concejala del PP D^a M^a ELENA GÓMEZ GARCÍA, incorporándose de nuevo cuando finaliza este punto.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 24/01/2017.

Seguidamente manifiesta D^a Isidra Ángeles Fernández Guardia de IULV-CA que su grupo se abstuvo en la Comisión Informativa, pero que van a votar a favor en el Pleno.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 23 miembros presentes, correspondientes: 13 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística para AMPLIACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, promovido por CAMPOEJIDO SCA, a emplazar en diseminado, Camino de Roquetas nº 77, t.m. de El Ejido.

Clasificación del suelo: No urbanizable.

Calificación urbanística: Zona de interés agrícola.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Uso previsto: Comercialización y almacenamiento de fertilizantes y estación de servicio (ampliación de ambas actividades).

Superficie del almacén existente: 537.50 m2

Superficie de almacén que se amplía+existente: 607.65 m2

Superficie de la marquesina existente: 63.00 m2.

Superficie de la marquesina que se amplía: 112.50 m2.

Superficie de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: 2.868.00 m2.

Referencia catastral de la parcela que es objeto del proyecto de actuación: *****

2º.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística (art. 42.4D) c) de la LOUA.

3º.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PUNTO 9.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PAR IMPLANTACIÓN DE NAVE DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TURBAS, SUSTRATOS Y PRODUCTOS FERTILIZANTES PROMOVIDO POR TURBAS Y SUSTRATOS KAPER S.L.

Se incorpora de nuevo a la sesión la Concejala del PP D^a M^a ELENA GÓMEZ GARCÍA.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el mismo.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Sanidad, Consumo y Urbanismo de fecha 24/01/2017.

Seguidamente manifiesta D^a Isidra Ángeles Fernández Guardia de IULV-CA que su grupo se abstuvo en la Comisión Informativa, pero que van a votar a favor en el Pleno.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de interés público para implantación de NAVE DEDICADA COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TURBAS, SUSTRATOS Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, promovido por TURBAS Y SUSTRATOS KAPER S.L.

Clasificación del suelo: no urbanizable

Calificación del suelo: de interés agrícola

Redactor del proyecto: José Manuel Sánchez Alonso (Arquitecto)

Uso previsto: Comercialización y almacenamiento de turbas, sustratos y productos fertilizantes.

Superficie construida proyectada: 156,60 m2 de oficinas, 1.275,36 m2 de nave y 591,12 de sótano almacén.

Referencia catastral parcela: Polígono 43, Parcela 361

Emplazamiento de las obras: Paraje Cabriles.

2º.- La licencia de obra deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a contar de la presente aprobación del Proyecto de Actuación Urbanística.

3º.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se comunicará a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

5º.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

AREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN.

PUNTO 10.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE LA PARCELA MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE SUBPRODUCTOS VEGETALES PROCEDENTES DE LAS CENTRALES HORTOFRUTÍCOLAS PARA DESTINARLOS A ALIMENTACIÓN GANADERA U OTRO APROVECHAMIENTO SIMILAR.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de fondos y del Jefe de la Sección de Contratación.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; ninguna abstención; y 1 voto en contra de IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación de la concesión del uso privativo de la parcela municipal para la construcción de una planta de tratamientos de subproductos vegetales procedentes de las centrales hortofrutícolas para destinarlos a alimentación ganadera u otro aprovechamiento similar y su posterior explotación.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas que ha de regir la licitación pública por el procedimiento abierto para la adjudicación de esta concesión, **cuyo texto consta en el expediente y se acompaña al Acta diligenciado por el Secretario.**

3º.- Exponer al público dichos pliegos mediante anuncio en el B.O.P. a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días hábiles.

4º.- Iniciar la licitación publicándose el anuncio en el B.O.P. de Almería y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido, junto con el de exposición al público del Pliego, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

5º.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 11.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA CON GRÚA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PUBLICA EN EL TERMINO MUNICIPAL

DE EL EJIDO (ALMERÍA) Y LA ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE PASEN A LA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO POR OCUPACIÓN O POR CESIÓN DEL TITULAR.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de fondos y del Jefe de la Sección de Contratación.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; ninguna abstención; y 1 voto en contra de IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de RETIRADA CON GRÚA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA en el término municipal de El Ejido (Almería) y la enajenación de los vehículos que pasen a la propiedad del Ayuntamiento por ocupación o por cesión del titular.

2º.- Aprobar el gasto de 43.750,00 €.-, con cargo a la partida presupuestaria nº 2017.133.22704, para cubrir los gastos derivados de este contrato para este ejercicio, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos de gastos de vigencia del contrato, la anualidad prevista para atender los derivados de este, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación del servicio de retirada con grúa de vehículos de la vía pública en el término municipal de El Ejido (Almería) y la enajenación de los vehículos que pasen a la propiedad del Ayuntamiento por ocupación o por cesión del titular, **cuyo texto consta en el expediente y se acompaña al Acta diligenciado por el Secretario.**

4º.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el B.O.E. y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

5º.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 12.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN, EN MODALIDAD DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA CUBIERTA DE EL EJIDO, CON PREVIA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de fondos y del Jefe de la Sección de Contratación.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; 1 abstención correspondiente a CIUDADANOS; y 9 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE, 1 UPyD y 1 IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la gestión, en modalidad de concesión, de los servicios de la PISCINA CUBIERTA DE EL EJIDO, con previa ejecución de las obras de reforma y ampliación.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación y ejecución de la gestión, en modalidad de concesión, de los servicios de la Piscina Cubierta de El Ejido, con previa ejecución de las obras de reforma y ampliación, **cuyo texto consta en el expediente y se acompaña al Acta diligenciado por el Secretario.**

3º.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como, su publicación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el B.O.E., si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 13.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD CONTRA DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 10/09/2014 EN MATERIA TRIBUTARIA.

En este punto se ausenta de la sesión el Concejal del PSOE, D. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial el informe jurídico que es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El 3 de noviembre de 2016 se adoptó Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido, en virtud del cual se aprobó el inicio del procedimiento de lesividad del Decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se declaró la NO SUJECCIÓN al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de la aportación de un inmueble urbano -finca registral nº 69226-, efectuada por Don José Miguel López Palmero, con DNI 08.912.184-Y, a la sociedad de gananciales, constituida por él y su esposa, Doña Adelina Jovita Navarro Navarro, que se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Fernando Tenorio Blanco, el 07/08/2014, bajo el número de protocolo 1302.

II.- El referido Acuerdo de Pleno es notificado a Don José Miguel López Palmero, que el 07/12/2016 realiza alegaciones, en el sentido de considerar que el supuesto de hecho planteado no está sujeto al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, entendiendo que a resultas de ello no procedería la declaración de lesividad del decreto dictado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido el 10 de septiembre de 2014, considerando que el supuesto de hecho al que se refiere el presente caso es distinto del contemplado en la doctrina de la Dirección General de Tributos a la que se ha hecho referencia desde la Administración para justificar el carácter lesivo del citado decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

El artículo 104.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone que “no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”.

A renglón seguido, el apartado 3 del citado artículo 104 del Real Decreto-Legislativo, de 5 de marzo, dispone que “no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial”.

Quiere ello decir, que del precepto transcrito se deduce, de un lado, que la transmisión realizada de la titularidad de un terreno urbano por cualquier título, supondrá que el incremento de valor experimentado por dicho bien quedará de forma directa sujeto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y de otro, que no quedarían sujetos al impuesto referido, aquellos supuestos en los que los cónyuges realicen la aportación de un bien o derecho propio a la sociedad conyugal, siempre que en éstos concurra lo que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha acuñado como “affectio societatis”.

Señalar que el Sr. López Palmero transmitió la finca registral nº 69226 a la sociedad de gananciales constituida por él y su cónyuge, Doña Adelina Jovita Navarro Navarro, mediante escritura otorgada ante el Notario Don Fernando Tenorio Blanco el 07/08/2014 (protocolo nº 1302), y que ese mismo día, ante el mismo fedatario, y bajo título público con número de protocolo nº 1303, inmediatamente posterior al antes citado, fue otorgada por el Sr. López



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Palmero y la Sra. Navarro Navarro, escritura de liquidación de sociedad de gananciales, adquiriendo la esposa del Sr. López Palmero el pleno dominio de la finca nº 69.226.

Es obvio que la circunstancia de ser otorgada escritura pública de liquidación de la sociedad de gananciales prácticamente a renglón seguido de haberse otorgado el título por el que el Sr. López Palmero realizó la aportación del bien a dicha sociedad, evidencia un quebranto del espíritu que define la no sujeción al impuesto del supuesto contemplado en el artículo 104.3 del Real Decreto-Legislativo, de 5 de marzo, pues de la forma de obrar del Sr. López Palmero queda patente que el ánimo que le llevó a transmitir la finca a la sociedad ganancial, no fue su integración en ese acervo común durante determinado tiempo, sino más bien el sustraerla al pago del impuesto a través de la maniobra de proceder en el mismo día a la liquidación de la sociedad de gananciales, con la consiguiente transmisión a su esposa de la citada finca, lo que determina que dicha transmisión quede sujeta al impuesto, y consecuentemente, que se proceda a la declaración de lesividad del Decreto de 10 de septiembre de 2014 antes citado, en la medida en que resulta lesivo para el interés público.

Las alegaciones inciden en que la doctrina a la que se alude de la Dirección General de Tributos contempla un presupuesto de hecho distinto al del presente caso, cuando en verdad, tanto en aquél como en éste subyace la misma idea, es decir, no es admisible que el fin que se persiga con la aportación de un bien privativo de un cónyuge a la sociedad ganancial, sea el de intercambiar la propiedad sobre bienes privativos de los cónyuges, y no el de incorporar ese bien a dicha sociedad con una vocación de integración plena en la misma.

II.- La sentencia de Tribunal Supremo de 2 de octubre de 2001 señala que "toda aportación efectuada por los cónyuges al matrimonio goza de exención, aunque se efectúe una vez celebrado el mismo, siempre que se trate de verdaderos actos de aportación al régimen económico matrimonial" y señala también que "cualquier transmisión o donación efectuada entre cónyuges estará sometida a tributación ordinaria, sin gozar de exención, pues tales operaciones son ajenas, como tales, a todo acto de aportación al régimen económico matrimonial".

En consecuencia, resulta evidente que el espíritu que sustenta la no sujeción al impuesto de la aportación que un cónyuge realiza de un bien privativo a la sociedad matrimonial ganancial, es burlado cuando esa aportación no es realizada con el ánimo de hacer común el bien, siendo lo que la jurisprudencia ha acuñado como ausencia de "affectio societatis", y no otra cosa puede deducirse de la conducta del Sr. Palmero López, que el mismo día en el que realiza la aportación del bien inmueble a la sociedad de gananciales, procede junto con su esposa y ante el mismo notario a otorgar escritura pública de disolución y liquidación de dicha sociedad ganancial.

III.- El artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas dispone que "1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público. 2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82. Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos. 3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo. 4. Si el acto proviniera de la

Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia. 5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad”.

La declaración de lesividad ha sido definida por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo que bajo la forma de auténtico presupuesto procesal, legitima a la Administración para aquellos casos en los que se propone dejar sin efecto un acto declaratorio de derechos previamente dictado por ella, siendo requisito imprescindible para ello, que ese acto afecte al “interés público”, de forma que, en el supuesto de hecho planteado, ese interés público vendría representado por un ingreso económico que dejaría de obtener las arcas municipales a resultas de la declaración indebidamente realizada de “no sujeción” al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, con respecto a la permuta realizada por el Sr. López Palmero.

IV.- El artículo 19.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que “la Administración autora de un acto está legitimada para impugnarlo ante este orden jurisdiccional, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos establecidos por la Ley”.

El artículo 43 del texto legal citado establece que “cuando la propia Administración autora de algún acto pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público”.

A los efectos de determinación del órgano judicial competente para conocer del recurso de lesividad, resultaría serlo el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería, conforme dispone el artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en lo concerniente a la competencia territorial, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la misma Ley en lo relativo a la competencia objetiva, que dispone que “los juzgados de lo Contencioso-Administrativo conocerá, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta Ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico”.

En base a todo lo que antecede, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1º.- Desestimar las alegaciones efectuadas por Don José Miguel López Palmero a través de escrito presentado el 7 de diciembre de 2016, contra Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido de 3 de noviembre de 2016 por el que se aprobó el inicio del procedimiento de declaración de lesividad del Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en base a los antecedentes expuestos.

2º.- Declarar lesivo para el interés público el Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en virtud del cual se declaró la NO SUJECCIÓN al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de la aportación de la finca registral nº 69.226 efectuada por Don José Miguel López Palmero, a la sociedad de gananciales, constituida por él y su esposa, Doña Adelina Jovita Navarro Navarro, que se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Fernando Tenorio Blanco, el 07/08/2014, bajo el número de protocolo 1302.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

3º.- Ratificar la suspensión del Decreto de 19 de noviembre de 2014 dictado por el Concejal delegado de Hacienda y Contratación hasta tanto en cuanto no recaiga sentencia judicial firme en el procedimiento judicial de declaración de lesividad del Decreto de 8 de septiembre de 2014 dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido.

4º.- Interponer el recurso de lesividad ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

5º.- Notificar el presente Acuerdo a Don José Miguel López Palmero”.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 17 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 6 abstenciones correspondientes al PSOE; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Desestimar las alegaciones efectuadas por Don José Miguel López Palmero a través de escrito presentado el 7 de diciembre de 2016, contra Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido de 3 de noviembre de 2016 por el que se aprobó el inicio del procedimiento de declaración de lesividad del Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en base a los antecedentes expuestos.

2º.- Declarar lesivo para el interés público el Decreto dictado el 10 de septiembre de 2014 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, en virtud del cual se declaró la NO SUJECCIÓN al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) de la aportación de la finca registral nº 69.226 efectuada por Don José Miguel López Palmero, a la sociedad de gananciales, constituida por él y su esposa, Doña Adelina Jovita Navarro Navarro, que se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Fernando Tenorio Blanco, el 07/08/2014, bajo el número de protocolo 1302.

3º.- Ratificar la suspensión del Decreto de 19 de noviembre de 2014 dictado por el Concejal delegado de Hacienda y Contratación hasta tanto en cuanto no recaiga sentencia judicial firme en el procedimiento judicial de declaración de lesividad del Decreto de 8 de septiembre de 2014 dictado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido.

4º.- Interponer el recurso de lesividad ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la declaración de lesividad.

5º.- Facultar al Alcalde para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 14.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN, SOBRE APROBACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

De nuevo se incorpora a la sesión el Concejal del PSOE D. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, y el informe emitido por el Jefe de Servicios Fiscales.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

El Secretario informa que se ha presentado una enmienda del portavoz del Grupo Popular al dictamen de la Comisión Informativa, en el sentido de añadir a la **Ordenanza nº 44 del precio público por la realización de cursos, talleres y acciones formativas organizados por la Sección de Personal del Área de Régimen Interior, y en concreto al Artículo 5 tres nuevos apartados:**

- H) Precio en la inscripción de actividades del tipo H: 200 euros la actividad.
- I) Precio en la inscripción de actividades del tipo I: 250 euros la actividad.
- J) Precio en la inscripción de actividades del tipo J: 300 euros la actividad.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se vota la enmienda. La Corporación Municipal con 16 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 1 IULV-CA y 1 CIUDADANOS; 1 abstención correspondiente a UPyD; y 7 votos en contra correspondientes al PSOE, ACUERDA POR MAYORÍA APROBAR LA ENMIENDA PRESENTADA.

Seguidamente se somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa ya modificado con la enmienda anterior.

La Corporación Municipal con 16 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 1 IULV-CA y 1 CIUDADANOS; 1 abstención correspondiente a UPyD; y 7 votos en contra correspondientes al PSOE, ACUERDA POR MAYORÍA :

1º.- Aprobar inicial y provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

PRIMERO.- Ordenanza fiscal número 6 de la Tasa por Expedición de Documentos.-

Modificación de las tarifas de los Servicios relacionado con la gestión de los Certificados obtenidos a través de la Oficina Virtual del catastro como Punto de Información Catastral previsto en el artículo 7 de la misma, que quedará redactado:

- Por cada certificado expedido con independencia del tipo.... 5 euros

SEGUNDO.- Ordenanza nº 29 General de Gestión.-



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Añadir un nuevo apartado "Declaraciones y Autoliquidaciones tributarias en los procedimientos electrónicos" con el siguiente literal:

DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS

Artículo 15.- Exclusivamente en el caso de de que los procedimientos que originen la obligación de contribuir se inicien por medios electrónicos a través de la Oficina Virtual municipal o cualquier otro punto de acceso electrónico que se desarrolle, para las ordenanzas de ingresos que se indican se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Primera.- El régimen será el de declaración tributaria en los términos previstos en el artículo 119 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria excepto en el caso de que la tarifa sea un importe fijo en cuyo caso el régimen será el previsto en la correspondiente ordenanza reguladora.

Esta circunstancia se indicará claramente al obligado tributario al inicio del correspondiente procedimiento electrónico.

Segunda.- En cualquier caso, el devengo y el nacimiento de la obligación de contribuir así como el momento de la presentación de la declaración o autoliquidación será el previsto en la correspondiente ordenanza.

Tercero.- Las ordenanzas de ingresos a las que será de aplicación el presente artículo serán las siguientes:

- Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de las Tasas por el otorgamiento de licencias y otros servicios urbanísticos.
- Ordenanza Fiscal número 8 reguladora de las Tasas por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos y cambio de uso de locales.
- Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de Tasa por los Servicios prestados en los Cementerios Municipales.
- Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública, terrenos públicos o del dominio público local, respecto de la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo.
- Ordenanza Fiscal número 41 reguladora de la Tasa por resolución administrativa que acuerda la declaración en situación legal de asimilado al de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

Cuarto.- En los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1.b) de la misma, en el caso de que la correspondiente declaración tributaria o autoliquidación se haya realizado por medios electrónicos en los procedimientos concretos en que esté habilitada tal posibilidad por este Ayuntamiento a través de su Oficina

Virtual por personas físicas o jurídicas dadas de alta en el censo municipal de colaboradores sociales, cualquier notificación tributaria que tenga su origen en dicha declaración o autoliquidación, incluidas en su caso las correspondientes liquidaciones, se practicará electrónicamente.

TERCERO.- Ordenanza nº 44 precio público por la realización de cursos, talleres y acciones formativas organizados por la Sección de Personal del Área de Régimen Interior.-

Añadir a las tarifas del Artículo 5 tres nuevos apartados:

H) Precio en la inscripción de actividades del tipo H: 200 euros la actividad.

I) Precio en la inscripción de actividades del tipo I: 250 euros la actividad.

J) Precio en la inscripción de actividades del tipo J: 300 euros la actividad.

2º.- Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerarán definitivamente adoptados en el caso de que no se presenten alegaciones a los mismos sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo para su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

3º.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

PUNTO 15.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DICTAMEN DE COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES, APROBADO INICIALMENTE EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación, y el informe emitido por el Jefe de Servicios Fiscales.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 24/01/2017.

El Secretario informa que durante el plazo de alegaciones, se han presentado por el Grupo Socialista, alegaciones que han sido informadas por el Jefe del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios, informe que es del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“En esencia se refiere la primera alegación a la figura de recargo especial adoptada como figura impositiva para sufragar las inversiones en infraestructuras de abastecimiento, que considera improcedente y solicita sea sustituida por un canon, tal y como se regula en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Hay que considerar al respecto que tanto el recargo especial, recogido en el artículo 99 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, como el canon para hacer frente a inversiones en infraestructuras contemplado en el artículo 101 del referido Decreto, son dos figuras impositivas que no forman parte de la tarifa de agua y alcantarillado y cuyo destino es sufragar unos costes que no se derivan de la explotación del servicio. Si bien el canon para hacer frente a las inversiones que regula el artículo 101 es la figura impositiva que encaja de una manera clara y sin ninguna duda en el objetivo que se persigue con esta imposición, sufragar los costes adicionales de unas inversiones concretas a realizar presenta el inconveniente de un trámite para su aprobación más largo, ya que no es aprobado por el Ayuntamiento sino por el órgano competente de la Junta de Andalucía, sin que esta tramitación, más complicada, añada garantías al control de las inversiones que se realicen, que en cualquier caso debe llevar a cabo el Ayuntamiento. Entendiendo que lo realmente importante es el control de las inversiones y no el órgano que apruebe la figura impositiva, se optó por el recargo especial, siendo conscientes de que presenta una cierta inseguridad jurídica pero que tiene la ventaja de una tramitación más sencilla.

En consecuencia procede atender esta alegación y tramitar ante el órgano competente de la Junta de Andalucía el Estudio de canon para sufragar las inversiones en infraestructuras que se ha incluido como Anexo a la propuesta de modificación de la tarifa. Por lo tanto, el canon de inversiones deberá excluirse del expediente de modificación de la ordenanza fiscal y tramitarse de forma independiente. Este canon entrará en vigor cuando sea aprobado por la Junta de Andalucía, por lo que las inversiones previstas sufrirán un retraso que no es posible cuantificar.

Alegación Segunda. – Se refiere la misma al criterio adoptado para la recuperación de la inversión, consistente en un recargo sobre el m3 de agua consumido y consideran que sería más equitativo una recuperación de la inversión en la que “todas las viviendas del municipio contribuyan a la mejora de infraestructuras, incluidas las deshabitadas y/o sin contrato”.

La propuesta de modificación de la Ordenanza ha previsto que la recuperación de la inversión se realice sobre el m3 consumido por todos los usuarios, en cualquiera de las modalidades de consumo reguladas, doméstico, comercial, industrial, obras, hoteles, organismos públicos y usos especiales (jardines privados, Puerto Deportivo y usos recreativos) y no solo las viviendas (doméstico).

En lo que se refiere a la contribución de las viviendas deshabitadas y/o sin contrato a la financiación de las infraestructuras, no es posible ya que, si no existe contrato de agua y alcantarillado, no hay ninguna relación que permita el gravamen.

Finalmente, sobre la modalidad elegida de recuperar la inversión, de las tres opciones posibles, cuota fija para todos los contratos, gravar únicamente el m3 consumido o sistema mixto consistente en una parte fija y otra variable proporcional al consumo, se ha optado por gravar únicamente el consumo, ya que de esta forma contribuye más quien consume más.

Alegación Tercera. – Contiene a su vez dos alegaciones, una referente a la exención del canon de infraestructuras al volumen consumido en el primer bloque y otra a la redistribución

de bloques tarifarios propuestos, proponiendo otra que considera más equitativa y “que promueva el consumo responsable de agua y disuada el despilfarro y el consumo excesivo”.

En relación a la primera de las cuestiones planteadas referente a la exención del canon al volumen correspondiente al primer bloque y cuya finalidad, según se deduce del escrito, es eximir de este recargo a las rentas más bajas, se considera que el primer bloque es consumido por totalidad de los usuarios con independencia del nivel de renta que tengan, incluso las segundas viviendas, cuyos propietarios no se corresponden con los usuarios de rentas bajas, incluyen en el primer bloque casi todo su consumo. La exención del pago del canon a las rentas bajas no se puede realizar a través de los consumos, que no discriminan rentas, sino a través de expedientes concretos que consideren las circunstancias personales de los usuarios.

Respecto a los bloques adoptados y a la tarifa por bloque parece razonable unificar los bloques con los que propone la propia administración autonómica para el canon autonómico. Una vez establecidos los bloques, las tarifas que se aplican se han determinado de forma que todos los usuarios, con independencia de los bloques que les sean de aplicación, tengan un porcentaje de subida similar, incrementándose para los consumos más altos.

Alegación Cuarta. – La alegación pone de manifiesto la posibilidad de que el importe de los ingresos percibidos por la parte fija de la cuota, sea superior al 30% del total del presupuesto de explotación del servicio, y en base a esta posibilidad solicitan que se establezcan “expresamente en la Ordenanza reguladora de las tasas por suministro de agua potable los mecanismos que garanticen que la cuota fija del servicio no supere el 30% del total de la facturación”.

No obstante, hay que recordar al respecto que el artículo 97 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua determina que “El importe total de la cuota fija o de servicio no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada Entidad Suministradora.”

En el estudio que se acompaña a la propuesta de revisión de las tarifas, se justifican los ingresos que se reciben por cada uno de los conceptos tarifarios, así como los gastos y en concreto lo que se ingresa por cuota fija y los gastos del presupuesto de explotación, resultando lo siguiente:

- Ingresos por cuota fija: 2.171.139,00 €
- Gastos totales de explotación: 7.499.247,00 €

El porcentaje de los ingresos por cuota fija respecto de los gastos totales del presupuesto de explotación es del 28,95 %, por lo que se cumple lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a establecer mecanismos en la Ordenanza que garanticen que no se rebasa este límite, no se considera necesario ya que existe una normativa supramunicipal que establece los límites para la cuota fija, lo que lleva consigo la comprobación, en cada revisión, de que se cumple la normativa vigente en cada momento.

Alegación Quinta. – La alegación, en relación con el fondo de renovación, propone que se excluya “del control discrecional de la Empresa la gestión del importe recaudado para este fondo e incluirse las actuaciones en el canon de mejora de infraestructuras municipal, con un detalle previo de actuaciones a realizar presentado anualmente y con presupuesto justificativo, y efectuándose una licitación pública de la redacción de los proyectos y ejecución de las obras, donde la libre concurrencia, amparada en la Ley de Contratos Públicos, garantizaría un uso



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

más eficiente de los recursos y una menor cuantía económica, con el consiguiente ahorro para los ciudadanos y para el Consistorio”.

Al respecto, hay que considerar que el fondo de renovación va destinado a actuaciones concretas en la que el estado de las instalaciones aconseja su renovación, más allá del mero mantenimiento. La alegación parece dar por supuesto que estas actuaciones concretas se realizarán por la empresa concesionaria de forma discrecional y sin atenerse a los mecanismos de control que se establecen para las administraciones públicas. No existe ninguna determinación en las tarifas que pueda indicar que el fondo de renovación será gestionado de forma discrecional por la empresa concesionaria, al contrario, existen una relación de actuaciones previas ya determinadas. Esta relación no puede ser cerrada año a año ya que las prioridades la determinan la mayoría de las veces el propio servicio, lo que no implica discrecionalidad en la gestión, al contrario, lo que se prevé para estas actuaciones es llevar una contabilidad con cierre anual, tanto de los ingresos por tarifa como los gastos, de forma que se puedan compensar en anualidades sucesivas las diferencias existentes.

En cuanto a la forma de contratación de las actuaciones también dependerá de su entidad. Si bien la mayoría son actuaciones de importancia que requieren su definición mediante proyecto y la contratación con empresas externas, no se puede descartar que otras actuaciones de menor entidad puedan ser realizadas directamente por la empresa concesionaria que deberá justificar su coste para que sea tenido en cuenta en la contabilidad anual de este fondo.

Alegación Sexta. – La alegación propone que “se reelabore la revisión de la tarifa, incluyendo los ingresos recaudados por las tarifas de usos recreativos comunitarios y bocas de incendios, al objeto de que esta revisión sea realista y esté de acuerdo al máximo de datos disponibles, es decir, teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el segundo semestre de 2015 y la previsión para 2017 incluyéndose la previsión de ingresos por nuevos abonados”.

Sin embargo, tal y como se justifica en el informe técnico que consta en el expediente de revisión de las tarifas, la propuesta de revisión de las tarifas de agua potable y alcantarillado fue presentada por la empresa Aguas de El Ejido en diciembre de 2015 basada en los costes del año 2015 y con una previsión para el año 2016, periodo en el que debería haber estado vigente.

Simultáneamente se había preparado un Plan Especial de Infraestructuras y Obras de Abastecimiento, Saneamiento y Riego que contempla la totalidad de las infraestructuras a realizar en las materias indicadas, algunas de las cuales corresponden a actuaciones de renovación y nuevas inversiones en redes cuyo objeto es mejorar el rendimiento de la red (disminuir las pérdidas) e incrementar la garantía del servicio, principalmente en la zona costera.

Desde la presentación de la propuesta de tarifas en diciembre de 2015 hasta este momento se ha estado trabajando en el programa de actuación del Plan Especial, priorizando las actuaciones en función de su necesidad, trabajo que finalizó en el pasado mes de agosto y fue presentado a la Corporación Municipal el 23 de septiembre.

Estas son las causas que motivan el desfase de fechas que afecta tanto a los gastos como a los ingresos. No obstante, el equilibrio tarifario estaría justificado para el año 2016 por lo que el año 2017 quedaría sin revisión.

Puesto que las revisiones son anuales, en septiembre de este año 2017 deberá presentarse un nuevo estudio tarifario con los datos del segundo semestre de 2016 y el primer

trimestre de 2017, como base para el equilibrio tarifario para 2018.

Simultáneamente se había preparado un Plan Especial de Infraestructuras y Obras de Abastecimiento, Saneamiento y Riego que contempla la totalidad de las infraestructuras a realizar en las materias indicadas, algunas de las cuales corresponden a actuaciones de renovación y nuevas inversiones en redes cuyo objeto es mejorar el rendimiento de la red (disminuir las pérdidas) e incrementar la garantía del servicio, principalmente en la zona costera.

Desde la presentación de la propuesta de tarifas en diciembre de 2015 hasta este momento se ha estado trabajando en el programa de actuación del Plan Especial, priorizando las actuaciones en función de su necesidad, trabajo que finalizó en el pasado mes de agosto y fue presentado a la Corporación Municipal el 23 de septiembre.

Estas son las causas que motivan el desfase de fechas que afecta tanto a los gastos como a los ingresos. No obstante, el equilibrio tarifario estaría justificado para el año 2016 por lo que el año 2017 quedaría sin revisión.

Puesto que las revisiones son anuales, en septiembre de este año 2017 deberá presentarse un nuevo estudio tarifario con los datos del segundo semestre de 2016 y el primer trimestre de 2017, como base para el equilibrio tarifario para 2018”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; ninguna abstención; y 10 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

1º.- Estimar la primera alegación formulada por el Grupo Socialista, en base al informe anteriormente transcrito.

2º.- Desestimar las restantes alegaciones formuladas por dicho Grupo, en base al informe anteriormente transcrito.

3º.- Aprobar definitivamente el acuerdo de modificación, eliminando la referencia al Recargo Especial del artículo 5 de la Ordenanza número 21 reguladora de las Tasas por suministro de agua potable y se aprueba el texto definitivo que figura a continuación que entrará en vigor el día de su publicación en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“PRIMERO.- Ordenanza no 29 General de Gestión.-

Añadir un artículo 12 con el siguiente literal:

Artículo 12º.- Representación de Notarios para determinados procedimientos.-

En aplicación de lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita a los Notarios en activo a presentar a través del procedimiento habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Ejido declaraciones y comunicaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en representación de los interesados con las condiciones y obligaciones siguientes:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1.- Los habilitados para ejercer la representación se comprometen a ajustar la presentación a los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y demás disposiciones que al respecto sean dictadas por el Ayuntamiento de El Ejido.

2.- Igualmente se presume la validez de la representación de los interesados en cuyo nombre presenten la documentación indicada en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria, no obstante, esta administración tributaria podrá instar a los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, siendo válido el documento normalizado que se adjunta como anexo a la presente ordenanza. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3.- Velarán por la protección de datos personales de los interesados cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad familiar y personal.

4.- Igualmente se comprometen al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones, autoliquidaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas.

SEGUNDO.- Ordenanza número 21 reguladora de las Tasas por suministro de agua potable.-

La ordenanza quedará redactada con el siguiente texto:

“Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (LHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por Suministro de Agua Potable", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 55 de la citada LHL.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable en los términos recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de El Ejido o Empresa concesionaria del servicio.

No se considerará que se ha producido el hecho imponible respecto a las tarifas que gravan el cambio de titularidad cuando el mismo sea solicitado por personas que no se encuentren incurso en causa de suspensión de suministro de agua o con el suministro suspendido y dispongan del derecho de uso de fincas, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y no exista cambio de uso. Todo ello salvo en lo que se refiere a la actualización de la fianza que si será exigida, en su caso.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los

servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- 1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes. 2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

La cuota fija, o de servicio, en €/mes se establece en función del calibre según la tabla siguiente.

<i>Calibres 13 y 15 mm.</i>	<i>4,09</i>
<i>Calibre 20 mm.</i>	<i>9,66</i>
<i>Calibre 25 mm.</i>	<i>15,10</i>
<i>Calibre 30 mm.</i>	<i>21,73</i>
<i>Calibre 40 mm.</i>	<i>38,64</i>
<i>Calibre 50 mm.</i>	<i>60,39</i>
<i>Calibre >=65 mm.</i>	<i>102,04</i>



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo realizado. Sigue un sistema de bloques de consumo. Se exponen los valores en euros en la tabla siguiente.

Doméstico		
Bloque 1	0 - 2 m ³ /mes	0,503806
Bloque 2	2 - 10 m ³ /mes	0,577278
Bloque 3	10 - 18 m ³ /mes	0,682237
Bloque 4	> 18 m ³ /mes	2,046712
Industrial/Comercial y Obras		
Bloque 1	0 - 7 m ³ /mes	0,577278
Bloque 2	> 7 m ³ /mes	1,254267
Hoteles y hostales		
Bloque 1	0 - 4 m ³ /habymes	1,490426
Bloque 2	> 4 m ³ /habymes	1,490426
Colegios Concertados		

<i>Bloque único</i>	<i>m3/mes</i>	<i>0,577278</i>
Organismos Públicos		
<i>Bloque único</i>	<i>m3/mes</i>	<i>1,311995</i>

Cuota de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliado de Agua, la cuota de contratación, así como los gastos de reconexión, se obtendrían aplicando la siguiente expresión: $Cc = 600 \times d - 4.500 (2 - p/t)$

Parámetro "p" = Precio mínimo de cada modalidad de suministro

Parámetro "t" = 0.156263 Euros

En base a lo anterior, se muestra un cuadro, detallando cada uno de los tipos de suministros y modalidad de suministro según el calibre del contador, que quedaría como sigue:

Ind. Com.

Calibre mm.	Doméstico	Obras	Hoteles	Org. Públicos
<i>Hasta 13</i>	<i>71,10</i>	<i>85,05</i>	<i>81,33</i>	<i>181,74</i>
<i>15</i>	<i>78,31</i>	<i>92,27</i>	<i>88,54</i>	<i>188,95</i>
<i>20</i>	<i>96,34</i>	<i>110,30</i>	<i>106,57</i>	<i>206,98</i>
<i>25</i>	<i>114,37</i>	<i>128,33</i>	<i>124,60</i>	<i>225,01</i>
<i>30</i>	<i>132,40</i>	<i>146,36</i>	<i>142,63</i>	<i>243,04</i>
<i>40</i>	<i>168,46</i>	<i>182,42</i>	<i>178,69</i>	<i>279,1</i>
<i>50</i>	<i>204,53</i>	<i>218,48</i>	<i>214,75</i>	<i>315,16</i>
<i>65</i>	<i>258,62</i>	<i>272,57</i>	<i>268,84</i>	<i>369,25</i>



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

80	312,71	326,66	322,93	423,34
100 y superior	384,83	398,78	395,05	495,47

Cuota de reconexión.

La cuota de reconexión para todos los suministros tras las situaciones de suspensión se establece en 61,9834 Euros.

Fianzas.

Se establecen como garantía de las obligaciones de pago del abonado o usuario. Deberán depositarse con carácter previo a la formalización del contrato. Para todos los contratos de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración, la cuantía de la fianza se establece en función del calibre del contador, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

En base a lo anterior, puede resultar un cuadro de fianzas como sigue:

<i>calibre.</i>	13mm	145,32	<i>Euros</i>
	15mm	167,66	<i>Euros</i>
	20mm	223,56	<i>Euros</i>
	25mm	279,44	<i>Euros</i>
	30mm	335,35	<i>Euros</i>
	40mm	447,11	<i>Euros</i>
	50mm y Superiores	558,89	<i>Euros</i>

Derechos de Acometida.

Parámetros A y B

<i>A</i>	16,284393
<i>B</i>	95,606002

Emisión de informes técnicos.

Tasa por emisión de certificados de potabilidad y presión 30,00 euros

Tasa por redacción y expedición de informes técnicos 50,00 euros

Artículo 6º.-

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, gozarán de unas bonificaciones en la cuota del 60% fijado en las tarifas del artículo 5 en sus apartados 1 y 2, aquellos Pensionistas que, siendo sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza, obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional incrementado en un 10%.

2.- En caso de que la unidad familiar esté formada por más de 2 personas, los ingresos mínimos para acogerse a la bonificación se incrementarán en 50 euros mensuales por cada miembro de la misma que exceda de dos.

3.- Los interesados en obtener la bonificación deberán solicitarla por escrito dentro de los tres últimos meses del ejercicio anterior, adjuntando la documentación que oportunamente se establezca.

4.- Los criterios a considerar en este beneficio serán los siguientes:

4.1.- Se considera unidad familiar el conjunto de todas las personas mayores de edad que conviven con el solicitante en el domicilio para el que se solicita la bonificación que deberá ser el de residencia del mismo. Al objeto de comprobar estos extremos habrá que atenerse a los datos existentes en el Padrón de Habitantes el primer día del periodo impositivo del ejercicio, que coincide con el año natural.

4.2.- El concepto "ingresos de la unidad familiar" estará formado por los siguientes apartados:

- Si han presentado declaración del Impuesto sobre la renta, la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.*
- En caso contrario:*
 - o Importe de la Pensión o Pensiones .*
 - o Ingresos procedentes de cualquier actividad laboral ya sea por cuenta propia o ajena.*
 - o Ingresos procedentes de actividades económicas de cualquier ámbito,*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

*Incluidas las agrícolas y ganaderas.
o Rendimiento del capital inmobiliario.*

- *Bienes Urbanos, se considerará como ingreso anual el 2% del valor catastral de cualquier bien inmueble que figure a nombre de algún miembro de la unidad familiar exceptuando la vivienda habitual de la misma.*
- *Bienes Rústicos, igualmente el 2% del valor catastral, excepto en el caso de que la parcela disponga de una superficie invernada en cuyo caso el valor a considerar como ingreso será del 30% respecto al catastral de la subparcela con este tipo de cultivo.*

4.3.- Los acuerdos se adoptarán antes de la puesta al cobro del primer trimestre del ejercicio para el que se haya solicitado el beneficio. Este acuerdo tendrá la consideración de provisional y se adoptará a la vista de la documentación presentada y los datos conocidos en dicho momento y se elevará a definitivo cuando, en el ejercicio siguiente, se puedan comprobar los datos del IRPF del ejercicio para el que se concedió la bonificación.

Artículo 7º.-

La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace:

• *En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. Una vez iniciada la prestación del servicio, la periodicidad de pago es trimestral, excepto en los casos regulados en el apartado 3 del artículo 8 de la presente ordenanza.*

• *Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento de agua municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.*

Artículo 8º.-

1.- En los casos de solicitud de alta, baja o cambio de titularidad, las tasas recogidas en la presente ordenanza se exigirán mediante depósito previo del importe correspondiente.

En todos los documentos (declaraciones, solicitudes, contratos, resoluciones, liquidaciones, etc...) referidos a altas, bajas y cambio de titularidad o uso se hará constar la referencia catastral en los términos previstos en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2.- Tratándose de suministros periódicos, las cuotas trimestrales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la tasa a cada uno de los obligados al pago, las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

3.- Para aquellos usuarios cuya facturación anual de la suma de las tasas por suministro de agua y servicio de alcantarillado supere los 3.000 euros, se podrá establecer una periodicidad mensual en la facturación y cobro, igualmente mediante el sistema de padrón o matrícula, circunstancia que en cualquier caso se notificará a los interesados con carácter

previo al cambio de sistema.

Artículo 9°.-

Regulación específica respecto a los suministros especiales no permanentes:

1.- Se entenderá como suministro de agua de corta duración a aquel cuya prestación sea inferior a 60 días naturales.

Se entenderá como suministro de agua estacional a aquel cuya duración esté entre 60 días y 180 días.

Los suministros de duración superior a 180 días no se considerarán especiales y se regularán por el resto de artículos de la presente ordenanza.

Si un suministro contratado en la modalidad de corta duración supera los 60 días quedará invalidado y deberá realizarse uno en la modalidad estacional.

Si un suministro contratado en la modalidad estacional supera la duración de 180 días quedará invalidado y deberá realizarse uno permanente según la ordenanza en vigor.

2.- Las fianzas a depositar tanto en el caso de suministros provisionales como estacionales serán las mismas que se establecen para el resto de los suministros.

3.- Tanto los suministros provisionales como los estacionales estarán libres del pago de la cuota de alta en el servicio obligatoria para los suministros permanentes. Sin embargo no se podrá prestar el servicio sin que esté depositada la fianza y el cargo presentado por los costos de instalaciones provisionales que haya sido necesario realizar para ese suministro.

4.- En los suministros estacionales se instalará un contador para la medición del consumo y se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes.

5.- En los suministros de corta duración se podrá optar, previo visto bueno del usuario, por medición estimada para poder ahorrar al abonado el costo de las instalaciones provisionales de instalación de un contador.

En este caso el consumo se estimará en función del calibre del contador según el siguiente cuadro:

Calibre en mm.M3/día

20	1,91
25	2,99
32	5,76
40	9,72



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

50	15,12
63	19,44

6.- En los suministros de corta duración sin contador y con fecha límite de contrato previamente acordada podrá sustituirse el pago de la fianza por el pago por adelantado del importe de la estimación del suministro. En la fecha de vencimiento del contrato se procederá a la supresión del suministro.

Artículo 10.-

Reclamaciones por averías interiores.- En los casos de consumo elevado derivado de averías interiores no imputables a la responsabilidad y/o buen uso del propietario y/o usuario del suministro, la facturación se podrá revisar siguiendo las siguientes reglas:

1ª.- La factura se revisará aplicando igual estructura de consumo que el mismo periodo del año anterior y facturando el exceso resultante a la tarifa del segundo bloque de consumo.

2ª.- En el caso de no existir consumo en el mismo periodo del año anterior, se aplicará la estructura de consumo del periodo inmediatamente anterior al momento en que se detectó la avería.

3ª.- No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la empresa suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.

4ª.- No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería.

Disposición Adicional.

A las cuantías de las tarifas previstas en este Ordenanza, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde dicho día hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Ordenanza número 20 reguladora del precio público por suministro de agua para usos especiales de la red de riego de las urbanizaciones de la Ensenada de San Miguel.-

Modificación del cuadro de tarifas del apartado 3 del artículo 3, que quedará redactado:

Campo de Golf	0,255775 euros/m3
Jardines Privados	0,616638 euros/m3

<i>Puerto Deportivo</i>	<i>0,616638 euros/m3</i>
<i>Usos Comunitarios Recreativos</i>	<i>1,871818 euros/m3</i>

CUARTO.- Ordenanza número 13 de las Tasas por el servicio de alcantarillado.-

Añadir un nuevo párrafo en el apartado 1.b) del artículo 2 con el siguiente literal:

En el caso del supuesto de liquidación por fraude según lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía se entiende que se ha producido el hecho imponible descrito en el presente apartado.

QUINTO.- Ordenanza número 14 de las Tasas por recogida domiciliaria de residuos sólidos.

5.1.- Modificar el segundo párrafo del artículo 6 que quedará redactado:

“La tarifa de locales sin uso será de aplicación para aquellos locales en los que, no ejerciéndose de forma permanente ninguna actividad comercial, profesional o de servicios, sean sin embargo abonados del suministro de agua y no dispongan de Vado Permanente o Reserva de Espacio”

5.2.- Modificar el artículo 8, que quedará redactado: “Artículo 8.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la alteración, los obligados tributarios presentarán las correspondientes declaraciones de alta, baja o cambio de titularidad o uso.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento modificará de oficio la matrícula y en consecuencia no existe la obligación expresa de declarar en aquellos casos en los que la variación se haya producido por la presentación del alta, baja, cambio de titularidad o uso en el suministro de agua ante la empresa concesionaria del mismo así como en aquellos casos de cambio de uso que tienen su origen en la presentación de la correspondiente declaración responsable o licencia para el ejercicio de una actividad.

Con objeto de facilitar la aplicación efectiva de la actualización de oficio de los censos, la empresa concesionaria de los servicios de suministro de agua habilitará un procedimiento automático de comunicación de las variaciones a la Unidad de Servicios Fiscales del Ayuntamiento según el protocolo que ambos organismos acuerden.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación o declaración de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes.

En el caso de altas producidas del 1 al 15 del mes se computará el mes completo y las del 16 a final del mes, desde el mes siguiente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

En el caso de bajas producidas del 1 al 15 no se computará el mes y las que se produzcan entre el 16 y final de mes se computará el mes completo

En los casos de cambio de titularidad del inmueble, la variación tendrá efectos retroactivos al de la fecha en que se justifique haber cumplido con lo establecido en el apartado 2 del presente artículo. En cualquier caso dichos efectos retroactivos no se aplicarán a periodos de cobro ya prescritos.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente por trimestres vencidos y en consecuencia el devengo efectivo coincidirá con el primer día de cada trimestre natural.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc..."

4º.- Facultar al Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar las resoluciones, ejecutar cuantos actos y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

MOCIONES DE GRUPOS POLÍTICOS.

PUNTO 16.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LAS OBRAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo Socialista del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejido cuenta con dos EDAR, la de El Ejido, ubicada en el paraje de la Cañada de Ugíjar, y la de Balerma, estando previsto en el Plan General de Ordenación Urbana la necesidad de la ampliación de la EDAR de El Ejido para dar satisfacción a los nuevos desarrollos y a la población flotante que se genera en las zonas turísticas del municipio durante la temporada estival.

Se determina en el PGOU como prioritaria la ampliación de la depuradora de la Cañada de Ugíjar, que actualmente tiene una capacidad de unos 12.500 m³/día y está totalmente saturada. Para el año horizonte del Plan General (2020) la previsión del volumen de aguas residuales que habrá que depurar es de 35.890 m³/día, de los cuales 4.000 se depuran en la EDAR de Balerma y el resto (31.890 m³/día) irán a la EDAR de la Cañada de Ugíjar. Con todo esto, habrá que triplicar la capacidad que tiene actualmente la EDAR.

Otro de los principales fines que persigue el Plan General es la total reutilización de las aguas residuales, para lo cual es necesario ampliar la capacidad del tratamiento terciario de la EDAR, que actualmente es de 9.000 m³/día, hasta los 32.000 m³/día, de forma que se puedan aprovechar las aguas tratadas para el riego.

Además, como medida de seguridad, el Plan General considera ejecutar un emisario que sustituya al actual y que pueda evacuar todo el volumen de la depuradora en caso de emergencia, para lo cual se ha de construir una conducción de diámetro 500 mm., cuyo trazado terrestre iría desde la EDAR hasta su salida al mar a la altura de Guardias Viejas.

Similar diagnóstico realizaba en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2009-2015, el cual consideraba la actual EDAR de El Ejido ya saturada como consecuencia de la población. La obra se consideraba de interés general a ejecutar por Acuamed con un presupuesto de 29.300.000 €, y fijando como horizonte el año 2015.

Esta actuación no está incluida en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Junta de Andalucía para el desarrollo de actuaciones declaradas de interés general del Estado en el ámbito de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.

Pese a los años transcurridos, no se han iniciado estas obras, que comprenden la ampliación de la EDAR de El Ejido y la construcción de nuevos colectores, que debería haber ejecutado el Estado, por haber sido declaradas de interés general.

Recientemente, el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 11/2016 de 8 de Enero, recoge de nuevo entre sus actuaciones la ampliación de la EDAR de El Ejido, que mantiene su carácter de actuación de interés general del Estado, fijando como horizonte el año 2033.

También se recoge de nuevo la actuación de Agrupación de vertidos y colectores en El Ejido, obra también declarada de interés general del Estado, cuyo horizonte de ejecución se fija para el año 2027.

La ejecución de ambas actuaciones corresponde a la Administración Central por ser obras declaradas de interés general del Estado.

La legislación europea, a través de la Directiva Marco del Agua, estableció la obligación de repercutir el coste de las obras relacionadas con el Ciclo Integral del Agua sobre el consumidor final, por lo que la construcción de las infraestructuras mencionadas deberá ser sufragada por los ciudadanos a través del recibo del agua.

Por otra parte, con objeto de financiar infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, La Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, estableció un canon de mejora para la realización de las obras de interés autonómico y autorizó la posibilidad de que se creara un canon municipal para la ejecución de actuaciones de competencia municipal.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tanto la ampliación de la EDAR como la agrupación de colectores y vertidos de El Ejido no son actuaciones consideradas de interés autonómico, por lo que a priori no sería posible su financiación por este canon de mejora.

Los ciudadanos del municipio asumen el pago del canon autonómico en su factura del agua para financiación solidaria de obras consideradas de interés autonómico, además de tener que pagar en un futuro con arreglo al principio de recuperación de costes de la Directiva Marco de Aguas, las actuaciones previstas en el municipio, que al estar declaradas de interés general del Estado ha de ejecutar el Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAGRAMA).

Desde el Partido Socialista consideramos que los vecinos de El Ejido se merecen que el Estado ejecute las obras que tiene pendientes en este municipio, y que entre el Estado, la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento se busque una forma justa de financiación de las mismas, que no resulte perjudicial para los intereses del municipio ni de sus ciudadanos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de El Ejido somete a votación la siguiente **MOCIÓN** para aprobar los siguientes

ACUERDOS

- Que se inste al Gobierno central a acometer, a través del MAGRAMA, las actuaciones recogidas en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas 2015-2021, denominadas “Ampliación de la EDAR de El Ejido” y “Agrupación de vertidos y colectores en El Ejido y sus núcleos”, por ser estas actuaciones de interés general del Estado.
- Que dadas la previsiones contempladas en el PGOU de El Ejido se inste al Gobierno central a acelerar los horizontes de ejecución previstos en el Plan Hidrológico 2015-2021, mediante la urgente incorporación de dichas actuaciones en el Convenio de colaboración entre el MAGRAMA y la Junta de Andalucía para el desarrollo de actuaciones declaradas de interés general del Estado en el ámbito de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.
- Que se inste al Gobierno central y a la Junta de Andalucía para que, conjuntamente, con la Unión Europea promuevan los acuerdos que sean necesarios para que el principio de recuperación de costes contemplado en la Directiva Marco de Agua y las Leyes de Aguas del Estado Español y la Comunidad Autónoma Andaluza, que es el que determina el modelo de financiación de estas infraestructuras básicas para la gestión del ciclo integral del agua en El Ejido, sea aplicado considerando el carácter estratégico de las inversiones en materia de aguas en este territorio semiárido europeo, así como los excepcionales beneficios ambientales que de ello se derivan y su contribución directa al modelo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador que promueve la estrategia Europa 2020. Unos acuerdos que es necesario alcanzar para sufragar el coste de dichas obras de una forma justa para los vecinos de El Ejido”.

A continuación el Secretario da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Popular del siguiente tenor literal:

“EXPONE

El Grupo Municipal del PSOE ha presentado una moción al pleno ordinario del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido a celebrar el día 31 de enero de 2017, referente a las obras de ciclo integral del agua, y más concretamente, en relación a la ampliación de la EDAR de El Ejido, y la agrupación de vertidos y colectores en El Ejido y sus núcleos.

Toda vez que la Junta de Andalucía, por el canon de mejora, lleva recaudados en los recibos del agua que se giran a los vecinos de El Ejido, casi cinco millones de euros (4.858.868,03 €) hasta la fecha, y seguirá recaudando en torno al millón de euros anuales en adelante; y al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 antes mencionado, el Grupo Municipal del Partido Popular eleva a este Pleno para su debate y votación la siguiente:

ENMIENDA

cuyo objeto es adicionar un cuarto punto a la parte resolutive de la moción, con el siguiente tenor:

4) que en el Convenio de Colaboración entre las administraciones se contemple financiación por parte de la Junta de Andalucía, bien con cargo al nuevo marco de fondos europeos o, bien con cargo a fondos propios, en cantidad suficiente como para resarcir los ingresos que está obteniendo por el canon de mejora en El Ejido”.

Seguidamente da lectura a la enmienda presentada por el Grupo IULV-CA en el sentido de añadir a los acuerdos el siguiente punto:

“Dado el estado en el que se encuentran las explotaciones colindantes a la EDAR de El Ejido, se inste al organismo competente a iniciar los trámites de expropiación o permuta de las mismas”.

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Conclusas las intervenciones se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Popular, y la Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA APROBAR LA ENMIENDA.

A continuación se vota la enmienda del Grupo IULV-CA, con la matización de que la expropiación o permuta de las fincas colindantes a la estación de la EDAR, se circunscriban exclusivamente a las que sean necesarias para la ejecución de las obras de ampliación, y la Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA APROBAR LA ENMIENDA con la matización indicada anteriormente.

Por último se vota el texto de la moción presentada por el Grupo Socialista modificada con las enmiendas presentadas por el PP e IULV-CA ya aprobadas, y la Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

1º.- Que se inste al Gobierno central a acometer, a través del MAGRAMA, las actuaciones recogidas en el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas 2015-2021, denominadas "Ampliación de la EDAR de El Ejido" y "Agrupación de vertidos y colectores en El Ejido y sus núcleos", por ser estas actuaciones de interés general del Estado.

2º.- Que dadas la previsiones contempladas en el PGOU de El Ejido se inste al Gobierno central a acelerar los horizontes de ejecución previstos en el Plan Hidrológico 2015-2021, mediante la urgente incorporación de dichas actuaciones en el Convenio de colaboración entre el MAGRAMA y la Junta de Andalucía para el desarrollo de actuaciones declaradas de interés general del Estado en el ámbito de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de Andalucía.

3º.- Que se inste al Gobierno Central y a la Junta de Andalucía para que, conjuntamente, con la Unión Europea promuevan los acuerdos que sean necesarios para que el principio de recuperación de costes contemplado en la Directiva Marco de Agua y las Leyes de Aguas del Estado Español y la Comunidad Autónoma Andaluza, que es el que determina el modelo de financiación de estas infraestructuras básicas para la gestión del ciclo integral del agua en El Ejido, sea aplicado considerando el carácter estratégico de las inversiones en materia de aguas en este territorio semiárido europeo, así como los excepcionales beneficios ambientales que de ello se derivan y su contribución directa al modelo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador que promueve la estrategia Europa 2020. Unos acuerdos que es necesario alcanzar para sufragar el coste de dichas obras de una forma justa para los vecinos de El Ejido.

4º.- Que en el Convenio de Colaboración entre las administraciones se contemple financiación por parte de la Junta de Andalucía, bien con cargo al nuevo marco de fondos europeos o, bien con cargo a fondos propios, en cantidad suficiente como para resarcir los ingresos que está obteniendo por el canon de mejora en El Ejido.

5º.- Dado el estado en el que se encuentran las explotaciones colindantes a la EDAR de El Ejido, se inste al organismo competente a iniciar los trámites de expropiación o permuta de las mismas, con la matización de que la expropiación o permuta de las fincas colindantes a la estación de la EDAR, se circunscriban exclusivamente a las que sean necesarias para la ejecución de las obras de ampliación.

PUNTO 17.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE REINVERSIÓN DEL SUPERÁVIT.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo Socialista del siguiente tenor literal:

“La Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) recoge las tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

El artículo 11.4 de la LOEPSF señala que “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”, mientras que el art. 32, referido al destino del superávit, señala que “este se destinará reducir el nivel de endeudamiento”.

La ley 9/2013 de deuda comercial modificó la ley para permitir a los Ayuntamientos que cumpliesen una serie de requisitos, destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, una definición de inversiones que recogió el Decreto-Ley 2/2014, de 21 de Febrero en su DA 16. Estas excepciones en ningún caso dieron satisfacción a las demandas municipales puesto que las condiciones para poder acogerse a la medida eran importantes: haber registrado superávit presupuestario y remanente de tesorería, que hubiesen pagado antes las deudas pendientes con proveedores para cumplir con la ley de morosidad y destinar el sobrante a amortizar deuda.

A lo largo de estos años esta situación ha traído consigo una paradoja: los ayuntamientos son la única administración en superávit, están saneados y cumplen sus objetivos pero no pueden invertir ese ahorro.

En estos momentos la administración local se ha convertido en la administración más cumplidora con los objetivos marcados: la deuda local ya ha llegado este año a los objetivos del 3% fijados para 2020, con cuatro años de adelanto; el superávit de las Entidades Locales aporta al cómputo total de España medio punto del PIB, y también cumple con el techo de gasto y paga en plazo a sus proveedores.

Por ello, es ineludible que el Gobierno atienda las demandas del conjunto de los ayuntamientos, y tal y como ha planteado la FEMP en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) del pasado día 30, les permita utilizar el superávit, que este año ronda los 4.500 millones de euros.

Ha llegado la hora de que el Gobierno escuche y sea sensible a las reivindicaciones de los Ayuntamientos, cuyas demandas son justas, razonables y necesarias para seguir poniendo los intereses de los vecinos por delante de cualquier otro, y continuar llevando a cabo inversiones, desarrollo y el fortalecimiento del Estado de Bienestar.

Los gobiernos locales son la administración más cercana a los ciudadanos, y más en estos momentos de crisis, y el Gobierno no debe poner trabas a su labor en la prestación de servicios públicos de calidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de El Ejido presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN, instando al Gobierno de España a:

- Permitir que las entidades locales reinviertan su superávit en 2017, sin necesidad de generar nuevos ingresos por el mismo importe, a través de una



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

autorización legal para esa reinversión que surja de la prórroga presupuestaria de los PGE”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se efectúa la votación. La Corporación Municipal con 9 votos a favor de la moción, correspondientes: 7 PSOE, 1 IULV-CA y 1 CIUDADANOS; 1 abstención correspondiente a UPyD; y 14 votos en contra de la moción correspondientes al PP, ACUERDA POR MAYORÍA DESESTIMAR LA MOCIÓN ANTERIORMENTE TRANSCRITA.

PUNTO 18.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO IULV-CA REFERENTE A MUNICIPIO LIBRE DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

El Secretario explica que esta moción fue debatida en el Pleno celebrado el día 30 de septiembre de 2016, y en dicho Pleno se acordó la retirada de la misma. A esta moción se presentó una enmienda del Grupo Popular de fecha 29/09/2016 y otra enmienda del Grupo Socialista de fecha 30/09/2016. Posteriormente el Grupo Socialista ha presentado otra enmienda en fecha 30/01/2017, que sustituye a la mencionada anteriormente.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo IULV-CA del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es uno de los negocios más crueles y despiadados en nuestra sociedad. Venta de órganos, venta de sangre, tránsito de esclavos laborales y trata de mujeres y niñas para su explotación sexual son las actividades delictivas que más directamente atentan contra los derechos humanos.

Entre estas actividades, la trata de mujeres y niñas para su explotación sexual es, lamentablemente, la más frecuente y la más rentable, y ello es debido a la prostitución, que es una forma de explotación que debe ser abolida y no una profesión que hay que reglamentar porque es una forma de violencia de género extrema: lo que las mujeres prostitutas tienen que soportar equivale a lo que en otro contexto correspondería a la definición aceptada de abuso sexual y violación reiterada.

Regular la prostitución legítima implícitamente las relaciones patriarcales: equivale a aceptar un modelo de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, establecer y organizar un sistema de subordinación y dominación de las mujeres, anulando la labor de varios decenios para mejorar la lucha por la igualdad de las mujeres.

Al legitimarla se convierte en un soporte del control patriarcal y de sujeción sexual de las mujeres, con un efecto negativo no solamente sobre las mujeres y las niñas que están en la prostitución, sino sobre el conjunto de las mujeres como grupo, ya que la prostitución confirma y consolida las definiciones patriarcales de las mujeres, cuya función sería la de estar al servicio sexual de los hombres.

Si reglamentamos la prostitución, integrándola en la economía de mercado, estamos diciendo que esto es una alternativa aceptable para las mujeres y, por tanto, si es aceptable, no es necesario remover las causas, ni las condiciones sociales que posibilitan y determinan a las mujeres a ser prostitutas.

En una sociedad que regula la prostitución estamos socializando a niños y niñas en valores claramente diferenciados: a los niños, en que ellos como hombres, van a poder comprar, pagar por usar el cuerpo, la atención el tiempo... de las mujeres. Y las niñas, en que ellas como mujeres, pueden estar al servicio de los hombres. Si se regula la prostitución, educar en la igualdad en nuestras ciudades va a ser imposible.

Por eso compartimos y defendemos claramente la ambiciosa postura del movimiento abolicionista que busca ir a la raíz de un problema que afecta a los derechos humanos. Derechos que en tanto que esenciales están fuera de discusión: los de toda persona a no ser abusada ni utilizada sexualmente, ni de forma gratuita ni a cambio de ninguna compensación económica. De ahí que el foco debamos dirigirlo a las personas que demandan, la clientela, los "consumidores de sexo". Porque sin demanda, la oferta desaparece.

España es el tercer país europeo en consumo de prostitución. En Andalucía, son cerca de 60.000 mujeres las que están prostituidas, según un informe de la Asociación de Mujeres Progresistas de Andalucía. Almería está a la cabeza de consumo de prostitución en Andalucía. Son datos para la preocupación, como es preocupante también la normalidad con la que asumimos en nuestro día a día encontrar publicidad de clubes de alterne de nuestro municipio en los parabrisas de nuestros vehículos, en vallas publicitarias, en carteles callejeros al alcance de las niñas y niños.

Se dice que la prostitución siempre ha existido. También las guerras, la tortura, la esclavitud infantil, la muerte de miles de personas por hambre. Pero esto no es prueba de legitimidad ni validez. Tenemos el deber de imaginar un mundo sin prostitución, lo mismo que hemos aprendido a imaginar un mundo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio ni mutilación de órganos genitales femeninos. Sólo así podremos mantener una coherencia entre nuestros discursos de igualdad en la sociedad y en la educación y las prácticas reales que mantenemos y fomentamos. Por eso nuestro municipio debe implicarse activamente, hoy más que nunca, en una lucha por la igualdad de hombres y mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. Adhesión a la red de ciudades libres de trata de mujeres, niñas y niños destinados a la prostitución.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

2. Diseño de campaña periódica para sensibilizar a la población de que la prostitución es igual a violencia de género y explotación sexual de las mujeres, visibilizando al denominado eufemísticamente "cliente", siempre en el anonimato y justificado socialmente.
3. Exigencia al Gobierno Central y a nuestra Comunidad Autónoma que se aplique realmente la ley, persiguiendo el tráfico de mujeres y personas, y a los proxenetas que están campando por sus fueros en los clubes y burdeles de carretera que todo el mundo conoce.
4. Centrar, en la colaboración con la Administración Central y Autonómica, la acción en la erradicación de la demanda, a través de la denuncia, persecución y penalización del consumidor de sexo (cliente) y del proxeneta.
5. Modificación del Art. 42.1 de la Ordenanza Cívica de El Ejido, retirando los términos "ofrecer" y "negociar" ya que, en ningún caso, es admisible dirigir la acción contra las mujeres prostitutas, ni pretender su penalización o sanción.
6. Cumplimiento de lo estipulado en el Art. 42 de la Ordenanza Cívica en relación con el "consumo de sexo".
7. Provisión de fondos, en colaboración con la Administración Central y Autonómica, para la puesta en marcha de servicios sociales integrales que sean dirigidos a cualquier prostituta que desee dejar esa ocupación ayudando a las mujeres que abandonen la prostitución.
8. Instancia al Gobierno Central y Autonómico para que establezca normativa que impida que los medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales, se lucren con la explotación sexual de las mujeres ofertando servicios sexuales en anuncios o publicidad, que suponen una forma de colaborar con la prostitución que controlan proxenetas y mafias y una forma de colaborar con violencia contra las mujeres.
9. Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado".

Seguidamente se da lectura a la enmienda del Grupo Popular de fecha 29/09/2016, enmienda, en la que manifiesta lo siguiente:

"ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir el acuerdo quinto que quedaría con la siguiente redacción:

"Modificación de los artículos 42 y 43 de la Ordenanza Cívica de El Ejido para que las sanciones a las mujeres prostitutas solo sean aplicadas en casos "excepcionales", como persistir en su actitud y no atender el requerimiento de los agentes de la autoridad para que abandonen el lugar, o que sean reincidentes, acumulando al menos tres requerimientos de la autoridad en el sentido antes expresado".

ENMIENDA DE ELIMINACIÓN

Eliminar el acuerdo séptimo".

Seguidamente se da lectura a la enmienda del Grupo Socialista de fecha 30/01/2017 del siguiente tenor literal:

“Si bien desde nuestra agrupación estamos totalmente de acuerdo con la necesidad de la presente moción, así como en el contenido de la misma, no obstante, todos los acuerdos que se proponen por el Grupo Izquierda Unida, van destinados exclusivamente a las mujeres, y, si bien es cierto que se trata de las mayores afectadas, no obstante entendemos que se excluyen otros casos como es el de la trata de niños y niñas, así como transexuales, problemática por desgracia existente y que debe incluirse en todos los manifiestos y acuerdos que se adopten.

Por lo expuesto, desde nuestra agrupación proponemos que todos los acuerdos que se incluyen en la moción, sean redactados adaptando los términos a "trata de seres humanos", tal y como así lo contempla la normativa, y que engloba todos los géneros y edades que puedan verse afectadas. Las ordenanzas y acuerdos que se adopten deberán estar redactados en términos genéricos y dirigidos a la totalidad, y que ampare a cualquier persona que pueda verse afectada por esta problemática”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones, se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Popular, con la matización de en su enmienda **eliminar el acuerdo séptimo**. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; 2 abstenciones correspondientes: 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; y 8 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE y 1 IULV-CA, ACUERDA POR MAYORÍA APROBAR LA ENMIENDA DEL GRUPO POPULAR.

Seguidamente se somete a votación la enmienda del Grupo Socialista, y la Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS; 1 abstención correspondiente a IULV-CA; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA APROBA LA ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA.

El Alcalde a continuación da la palabra a la Concejala de IULV-CA, D^a ISIDRA ÁNGELES FERNÁNDEZ GUARDIA.

Por último, se somete a votación la moción de IULV-CA con las modificaciones introducidas con la enmiendas del Grupo Popular y del Grupo Socialista previamente aprobadas. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP; ninguna abstención; y 10 votos en contra correspondientes: 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA:

1. Adhesión a la red de ciudades libres de trata de seres humanos destinados a la prostitución.
2. Diseño de campaña periódica para sensibilizar a la población de que la prostitución es igual a violencia de género y explotación sexual de los seres humanos, visibilizando al denominado eufemísticamente "cliente", siempre en el anonimato y justificado socialmente.
3. Exigencia al Gobierno Central y a nuestra Comunidad Autónoma que se aplique realmente la ley, persiguiendo el tráfico de seres humanos, y a los proxenetas que están campando por sus fueros en los clubes y burdeles de carretera que todo el mundo conoce.
4. Centrar, en la colaboración con la Administración Central y Autonómica, la acción en la erradicación de la demanda, a través de la denuncia, persecución y penalización del consumidor de sexo (cliente) y del proxeneta.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

5. Modificación de los artículos 42 y 43 de la Ordenanza Cívica de El Ejido para que las sanciones a las mujeres prostitutas solo sean aplicadas en casos "excepcionales", como persistir en su actitud y no atender el requerimiento de los agentes de la autoridad para que abandonen el lugar, o que sean reincidentes, acumulando al menos tres requerimientos de la autoridad en el sentido antes expresado.
6. Cumplimiento de lo estipulado en el Art. 42 de la Ordenanza Cívica en relación con el "consumo de sexo".
7. Provisión de fondos , en colaboración con la Administración Central y Autonómica, para la puesta en marcha de servicios sociales integrales que sean dirigidos a cualquier persona afectada que desee dejar esa ocupación ayudando a las personas afectadas que abandonen la prostitución.
8. Instancia al Gobierno Central y Autonómico para que establezca normativa que impida que los medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales, se lucren con la explotación sexual de seres humanos ofertando servicios sexuales en anuncios o publicidad, que suponen una forma de colaborar con la prostitución que controlan proxenetas y mafias y una forma de colaborar con violencia contra las mujeres.
9. Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.

PUNTO 19.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO IULV-CA REFERENTE A CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA "AVENIDA INFANTA CRISTINA".

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo IULV-CA del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el callejero del Municipio de El Ejido se encuentra la denominada “Avenida Infanta Cristina”, sita en paraje el treinta y cruzando la barriada de Venta Vieja, paralela a la N 340.

Paralelamente a esto, tras confirmarse que la Infanta de España, Cristina Federica Victoria Antonia de la Santísima Trinidad de Borbón y Grecia, ha sido imputada y procesada en el “Caso Noos” que juzga los presuntos delitos de malversación, fraude, prevaricación, falsedad y blanqueo de capitales, es criterio de nuestro grupo que dicha persona, en su situación procesal, no puede seguir dando nombre a vía o espacio público alguno, ya que los hechos denunciados que han producido su enjuiciamiento suponen un mal ejemplo para el conjunto de la ciudadanía y desaconsejan todo tratamiento honorífico. Además de esto, es criterio también de nuestro grupo, que la denominación de las vías públicas ejidenses atiendan a valores de igualdad entre los ciudadanos que un sistema Monárquico no representa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes,

ACUERDOS

- Proceder al cambio del nombre de la vía pública "Avenida Infanta Cristina" por cualquier otro que atienda a los principios de igualdad y ejemplaridad".

Seguidamente se da lectura a la enmienda presentada por el Grupo Popular, que es del siguiente tenor literal:

"El Grupo Municipal IU ha presentado una moción al Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido a celebrar el día 31 de enero de 2017, referente al cambio del nombre de la vía pública "Avenida Infanta Cristina" por cualquier otro que atienda a los principios de igualdad y ejemplaridad.

Toda vez que este grupo municipal entiende que si el ministerio público exime a la Infanta de toda culpa, que debe esperar a que termine el proceso judicial del caso Nóos, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.5 antes mencionado, el Grupo Municipal del Partido Popular eleva a este pleno para su debate y votación la siguiente:

ENMIENDA

cuyo objeto es sustituir el único punto de la parte resolutive de la moción, que quedaría con el siguiente tenor:

1.- En el caso de que la Infanta Cristina resulte condenada por la sentencia del "caso Nóos", proceder al cambio del nombre de la vía pública "Avenida Infanta Cristina" por cualquier otro que atienda a los principios de igualdad y ejemplaridad".

Seguidamente la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

Terminadas las intervenciones se somete a votación la enmienda del Grupo Popular. La Corporación Municipal con 14 votos a favor correspondientes al PP, ninguna abstención; y 10 votos en contra, correspondientes: 7 PSOE, 1 IULV-CA; 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA POR MAYORÍA APROBAR LA ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR.

Se somete a votación el texto de la moción de IULV-CA. La Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA y 1 UPyD; 1 abstención correspondiente a IULV-CA; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR IULV-CA.

En consecuencia, la Corporación Municipal con 23 votos a favor, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA y 1 UPyD; 1 abstención correspondiente a IULV-CA; y ningún voto en contra, ACUERDA POR MAYORÍA:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- Que en el caso de que la Infanta Cristina resulte condenada por la sentencia del “caso Nóos”, proceder al cambio del nombre de la vía pública “Avenida Infanta Cristina” por cualquier otro que atienda a los principios de igualdad y ejemplaridad.

PUNTO 20.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO UPyD REFERENTE A UTILIZACIÓN DEL AGUA DEPURADA PARA RIEGO.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo UPyD del siguiente tenor literal:

“Exposición de motivos:

La Estación Depuradora de El Ejido fue construida, en su momento, para tratar las aguas residuales de una población mucho menor a la existente actualmente en el municipio. A día de hoy, el censo supera los 85.000 habitantes. Un aumento poblacional que ha provocado que la estación depuradora necesite una ampliación, con la que se consiga mejorar la red de saneamiento y depuración del municipio.

Este problema deriva en el de los malos olores, ya que, desde hace años, los ejidenses tienen que soportarlos en la zona sur de El Ejido, en la carretera de Almerimar y, en función del viento, hasta en el núcleo costero de Almerimar. Unos olores que son causa de que el agua que se está depurando, ahora mismo se está vertiendo al hoyo y eso al final causa los malos olores que se propagan por todo el municipio.

Desde UPyD llevamos reclamando una solución para la depuradora desde que en el año 2011 entramos a formar parte de la oposición en el Ayuntamiento. Sabemos que la ampliación es necesaria, no obstante, estamos convencidos de que gran parte del problema se solucionaría si el agua depurada se tratara y fuera reutilizada para regar los parques y jardines de nuestro municipio. Además, contamos con unas instalaciones adecuadas para ello que se realizaron en el año 2007 y se podrían aprovechar para regar los jardines de Almerimar, el campo de golf y el parque municipal.

Además, con este medida, dándole uso terciario al agua, produciríamos 3 millones de litros al día de agua reutilizada, así como contribuiríamos a la reducción de la sobre explotación del acuífero del Poniente.

A todo esto, hay que sumar que utilizar el agua depurada para regar tiene un coste bastante más económico que el que se está utilizando en la actualidad.

El agua es un recurso muy valioso y no podemos desperdiciarla, y ya que contamos con todas las infraestructuras terminadas, ese agua debería tratarse y utilizarse para riego, ya que supondría múltiples beneficios para nuestro municipio.

Por todo esto, UPyD solicita al pleno de la Corporación a:

- Instar a la Junta de Andalucía para que conceda todos los permisos necesarios para que el Consorcio de Servicios Integrados de Abastecimiento de aguas y Saneamiento del Poniente pueda utilizar el agua de la depuradora para riego, de forma urgente.
- Que el Ayuntamiento de El Ejido ponga en marcha, lo antes posible, el riego, con el agua reutilizada, en toda la zona de Almerimar, Parque Municipal y campo de golf.
- Ampliar las infraestructuras de forma progresiva, para que en un futuro se puedan regar más zonas verdes de nuestro municipio con el agua depurada”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar en todos sus puntos la moción anteriormente transcrita, y en consecuencia:

1º.- Instar a la Junta de Andalucía para que conceda todos los permisos necesarios para que el Consorcio de Servicios Integrados de Abastecimiento de aguas y Saneamiento del Poniente pueda utilizar el agua de la depuradora para riego, de forma urgente.

2º.- Que el Ayuntamiento de El Ejido ponga en marcha, lo antes posible, el riego, con el agua reutilizada, en toda la zona de Almerimar, Parque Municipal y campo de golf.

3º.- Ampliar las infraestructuras de forma progresiva, para que en un futuro se puedan regar más zonas verdes de nuestro municipio con el agua depurada.

PUNTO 21.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS REFERENTE A COMUNICACIÓN DE ACTOS OFICIALES A LOS GRUPOS DE LA OPOSICIÓN.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

Indica la Presidencia que este punto no ha sido dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, por lo que procedería su ratificación para su inclusión en el Orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 83.3 del R.O.F. Sometida a votación la ratificación del punto, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Corporación Municipal, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del asunto:

Se da lectura a la moción presentada por el Grupo Ciudadanos del siguiente tenor literal:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Área de Protocolo de un Ayuntamiento, tiene entre sus funciones la de coordinar los actos protocolarios institucionales del mismo a través de los distintos medios de los que dicha área disponen el Área de Prensa a su vez entre uno de sus cometidos está el de elaborar resúmenes diarios de prensa de interés para esta Corporación.

En ese sentido, y entendiendo que la actividad que realizan los Grupos de la Oposición es parte de la actividad Institucional, y por tanto merecedora del mismo trato que la realizada por el Equipo de Gobierno, el Grupo Municipal de Ciudadanos solicita extender los aludidos servicios prestados por estas Áreas a toda la Institución, incluyendo a los Grupos Municipales de la Oposición.

Estos servicios deben incluir, el envío a los Portavoces de todos los Grupos Políticos de las convocatorias de prensa y agendas de actos institucionales semanales, el acceso al resumen diario de prensa que se realiza en la actualidad y al que solo tiene acceso el Equipo de Gobierno

Por las razones expuestas, se proponen al Pleno de la Corporación los siguientes

ACUERDOS:

1. Dar instrucciones a dichas áreas para el envío a los Grupos de la Oposición de las convocatorias y agendas de actos oficiales, con la misma periodicidad y contenido con la que se envía al Equipo de Gobierno y a los medios.
2. Dar instrucciones al área de comunicación para el envío, o acceso, a los grupos de la oposición de los resúmenes de prensa elaborados.
3. Puesta en funcionamiento de la aplicación web en la que poner a disposición de los ciudadanos los contenidos emitidos, y la posibilidad de seguir en directo los eventos y plenos oficiales.
4. Asegurar la pluralidad de la información emitida en los comunicados y notas de prensa, así como en los resúmenes y boletines de noticias de la radio local y la propia web, reflejando las intervenciones y propuestas de todos los grupos municipales”.

A continuación la Alcaldía abre el turno de intervenciones.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 24 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 7 PSOE, 1 IULV-CA, 1 UPyD y 1 CIUDADANOS, ACUERDA:

- Aprobar la moción anteriormente transcrita, y en consecuencia:

1º.- Dar instrucciones a dichas áreas para el envío a los Grupos de la Oposición de las convocatorias y agendas de actos oficiales, con la misma periodicidad y contenido con la que se envía al Equipo de Gobierno y a los medios.

2º.- Dar instrucciones al área de comunicación para el envío, o acceso, a los grupos de la oposición de los resúmenes de prensa elaborados.

3º.- Puesta en funcionamiento de la aplicación web en la que poner a disposición de los ciudadanos los contenidos emitidos, y la posibilidad de seguir en directo los eventos y plenos oficiales.

4º.- Asegurar la pluralidad de la información emitida en los comunicados y notas de prensa, así como en los resúmenes y boletines de noticias de la radio local, reflejando las intervenciones y propuestas de todos los grupos municipales.

PUNTO 22.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MOCIÓN DEL GRUPO CIUDADANOS REFERENTE A DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Manifiesta el Secretario que esta moción ha sido examinada en la Junta de Portavoces.

ASUNTO DE URGENCIA.-

PUNTO 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.



ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F